

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO

SIGCMA

(ART. 110, 331 Y 332 C. G. P.)

Cartagena, 18 de OCTUBRE de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-004-2015-00181-02
Demandante	KELLY OLEA FRANCO Y OTROS
Demandado	CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL RECURSO DE SÚPLICA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, VISIBLE A FOLIO 13 DEL CUADERNO Nº 3.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 23 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

DE\$

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6642718







SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO RECURSO DE SUPLICA DE LA APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR......MOROPE.......AJGZ

BOLIVAR......MOROPE......AJGZ
REMITENTE: MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ

DESTINATARIO: MOISES RODRÍGUEZ PÉREZ

CONSECUTIVO: 20181061183

No. FOLIOS. 5 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 3/10/2018 03:27:66 PM

Doctor

MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PERE

H. Magistrado

Tribunal Administrativo de Bolívar.

Е

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRL

RADICACION: 13-001-33-33-04-2015-00181-02

DDTE: KELLY OLEA FRANCO Y OTROS

DDO: GOBERNACION DE BOLIVAR Y OTROS

13

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ, mayor, con domicilio y residencia en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.147.046 de Cartagena, abogada titulada y en ejercicio, portada de la Tarjeta Profesional Nº 16.631 del C. S. J., actuando en mi calidad de apoderada especial del Departamento de Bolívar, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito interponer RECURSO DE SÚPLICA contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2018, proferido por su Despacho, notificado por estado electrónico el 1 de octubre de 2018, mediante el cual inadmite el Recurso de Apelación interpuesto por la suscrita en mi calidad de apoderada de la parte demandada Gobernación de Bolívar, contra la providencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, al considerar que "no es procedente la notificación por estado ubicada a folio 266 del cuaderno 2, en cuanto el Departamento de Bolívar le fue notificada junto con las demás partes el 24 de julio de 2017, conforme al artículo 203 del C. P. A. C. A...."

PETICIONES

Formalmente me permito solicitar al H. Tribunal, revocar el artículo primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2018, mediante el cual el Despacho inadmitió el Recurso de Apelación interpuesto por la suscrita en mi calidad de apoderada de la parte demandada Gobernación de Bolívar, contra la providencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, por no tener fundamento real.

Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del Magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos;

PRIMERO: Mediante auto de Sustanciación Nº 762 de fecha 28 de septiembre de 2018, su Despacho inadmitió el Recurso de Apelación interpuesto por la suscrita en mi calidad de apoderada de la parte demandada Gobernación de Bolívar, contra la providencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena.

SEGUNDO: El fundamento de la decisión del H. Magistrado, radicó en que el mencionado recurso fue interpuesto de manera extemporánea por la parte demandada, y en dicha providencia expresa: "toda vez que el escrito de interposición y sustentación de dicha impugnación fue presentado 10 día después de haberse vencido el plazo es decir, que la sentencia de primera instancia quedo notificada para todos los intervinientes en el proceso el 24 de julio de 2017 como consta a folios 267 y 268 del cuaderno 2 del expediente y que en consecuencia su turno para interponer y sustentar el recurso de alzada era hasta el día 8 de agosto del mismo año, por su parte la presentación de la impugnación fue recibida por la Oficina de Servicios judiciales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, el día 18 de agosto de 2017"

TERCERO: Empero, como bien podrá observarse, el Despacho omitió revisar en el texto de las constancias de notificación electrónica de la 2017 dirigidas 30 de junio de de fecha notificaciones@bolivar.gov.co (Gobernación de Bolívar), (Crepad); crepad.bolívar@gestionderiesgo.gov.co. notificacionesjudiciales@gestionderiesgo.gov.co (Gestión de Riesgo) (Alberto Guerra) albertoquerra4137@hotmail.es textualmente " Se completó entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envío información de notificación de entrega" ver folio 268 del expediente lo cual demuestra que la sentencia del 30 de junio de 2017, no les fue notificada en la fecha 24 de julio de 2017, y esa es la razón por la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, procedió a notificar la aludida Sentencia por estado electrónico el día 15 de agosto de 2017.

Como a suscrita apoderada quien es la representante de la parte demanda en este caso, no le fue notificada la Sentencia del 30 de junio de 2017, el día 24 de julio de 2017, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, procedió a notificarsela por Estado electrónico el 15 de agosto de 2017, tal como lo anota en las consideraciones del auto de fecha 25 de agosto de 2017 que obra a folio 290 del expediente cuando dice: "Revisado el expediente se observa que a través de la Sentencia del 30 de junio de 2017, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda (FLS 247 a 266), la cual fue notificada a la parte demandante por correo electrónico remitido el día 24 de julio de 2017 (Fl. 267) y a la parte demandada mediante estado electrónico Nº 71 del 15 de agosto de 2017". (Negritas y subrayado fuera de texto)

Todas las razones anteriores concluyen que el recurso de apelación interpuesto por la suscrita fue dentro del término legal toda vez que se debe tener en cuenta que la notificación se le hizo por Estado Electrónico el día 15 de agosto de 2017 y el recurso se interpuso el 18 de agosto de 2017.

CUARTO: Por las anteriores razones, solicito, de la manera respetuosa, proceder a revocar el artículo primero del auto de sustanciación Nº 762/2018, fecha 28 de septiembre de 2018, proferido por el Magistrado Moisés Rodríguez Pérez, mediante el cual inadmitió el Recurso de Apelación, formulado por la suscrita contra la providencia de fecha 30 de junio de 2017, emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, y en su lugar ordene la admisión del Recurso de Apelación, interpuesto por la suscrita dentro del término legal, ordenando el trámite que por ley corresponde, razón por la cual se interpone el presente recurso de súplica.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 331 y 332 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes según el caso concreto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las constancias de notificaciones electrónicas folio 268 del expediente.

4

NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en mi oficina ubicada en el Centro, Edificio Colseguros, oficina 308, e mail <a href="mailto:

De los Honorables Magistrados.

Atentamente.

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ

C.C. Nº 33.147.046 de Cartagena T.P. No 16.631 del C.S. de la J.

AGUNDA HOTIPIC MOTIFICADON SECTIONICA...

11

ANNINE HOTEFIC

HOTEFICACION
ELICPHONICA ...